



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de septiembre de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0275(COD)**

**11640/21
ADD 1**

**CODIF 30
CODEC 1194
TRANS 527**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	19 de agosto de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 483 final
Asunto:	ANEXOS a la DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera (versión codificada)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 483 final.

Adj.: COM(2021) 483 final

Bruselas, 19.8.2021
COM(2021) 483 final

ANNEXES 1 to 5

ANEXOS

a la

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas
por carretera (versión codificada)

ANEXO I

Lista de control

⊗ (a que se refiere el artículo 4) ⊗

1. Lugar del control	2. Fecha	3. Hora
.....		
4. Número de matrícula y distintivo de nacionalidad del vehículo		
5. Número de matrícula y distintivo de nacionalidad del remolque/ semirremolque		
6. Empresa que efectúa el transporte/dirección		
7. Conductor/ayudante del conductor		
8. Expedidor, dirección, lugar de carga ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
9. Expedidor, dirección, lugar de descarga ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
10. Cantidad total de mercancías peligrosas por unidad de transporte		
11. Superación de la cantidad máxima del ADR 1.1.3.6	☐ sí	☐ no
12. Modo de transporte	☐ a granel	☐ paquetes ☐ cisterna
Documentos de a bordo		
13. Carta de porte	☐ inspeccionada	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
14. Instrucciones escritas	☐ inspeccionadas	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
15. Acuerdo/autorización nacional bilateral/multilateral	☐ inspeccionados	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
16. Certificado de homologación del vehículo	☐ inspeccionado	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
17. Certificado de formación para los conductores	☐ inspeccionado	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
Operación de transporte		
18. Mercancías autorizadas para el transporte	☐ inspeccionadas	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
19. Vehículo autorizado para las mercancías transportadas	☐ inspeccionado	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
20. Disposiciones sobre el modo de transporte (a granel, en bultos, en cisternas)	☐ inspeccionadas	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
21. Prohibición de mezcla de cargas	☐ inspeccionada	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
22. Carga, sujeción de la carga y manipulación ⁽¹⁾	☐ inspeccionadas	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
23. Fuga de mercancías o deterioro de los bultos ⁽¹⁾	☐ inspeccionados	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
24. Marca UN del embalaje/la cisterna ⁽²⁾ ⁽³⁾ (ADR 6)	☐ inspeccionada	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
25. Marca y etiqueta del bulto (por ejemplo, n° ONU) ⁽²⁾ (ADR 5.2)	☐ inspeccionadas	☐ infracción constatada ☐ no aplicable
26. Placas-etiquetas del vehículo/la cisterna (ADR 5.3.1)	☐ inspeccionadas	☐ infracción constatada ☐ no aplicable

⁽¹⁾ Rellénese sólo si es pertinente para la infracción.

⁽²⁾ Indíquese en el apartado «Observaciones» para las operaciones de transporte agrupadas.

⁽³⁾ Comprobación de infracciones visibles.

27. Marca de la unidad de transporte/el vehículo (panel naranja, elev. temp.)
(ADR 5.3.2-3) ☐ inspeccionadas ☐ infracción constatada ☐ no aplicable

Equipo de a bordo

28. Equipo de seguridad de tipo general especificado en el ADR ☐ inspeccionado ☐ infracción constatada ☐ no aplicable

29. Equipo especial para las mercancías transportadas ☐ inspeccionado ☐ infracción constatada ☐ no aplicable

30. Otro tipo de equipo especificado en las instrucciones escritas ☐ inspeccionado ☐ infracción constatada ☐ no aplicable

31. Extintores de incendios ☐ inspeccionados ☐ infracción constatada ☐ no aplicable

39. Tipo de infracción constatada más grave, si existe infracción ☐ Categoría I ☐ Categoría II ☐ Categoría III

40. Observaciones

41. Autoridad/funcionario que ha efectuado la inspección

ANEXO II

Infracciones

A los efectos de la presente Directiva, la siguiente lista no exhaustiva, clasificada en tres categorías de riesgo (siendo la categoría I la más grave), da unas orientaciones sobre lo que debe considerarse ☒ una ☒ infracción.

La determinación de la categoría de riesgo dependerá de las circunstancias de cada caso y deberá dejarse a discreción del organismo/funcionario responsable del control en carretera.

Las deficiencias no enumeradas en las categorías de riesgo se clasificarán de acuerdo con las descripciones de las categorías.

En caso de que haya varias infracciones por unidad de transporte, sólo se tendrá en cuenta a efectos de información (☒ conforme al modelo de impreso normalizado establecido en el ☒ Anexo III) la categoría de riesgo más grave (indicada en el punto 39 del Anexo I).

1. Categoría de riesgo I

Cuando las deficiencias en el cumplimiento de las disposiciones aplicables del ADR creen un alto nivel de riesgo de muerte, lesión personal grave o daño importante al medio ambiente, se procederá normalmente a tomar medidas correctoras inmediatas y adecuadas, como la inmovilización del vehículo.

Las deficiencias mencionadas son:

- 1) el transporte de mercancías peligrosas cuyo transporte está prohibido;
- 2) fuga de sustancias peligrosas;
- 3) transporte mediante un modo prohibido o un medio de transporte inadecuado;
- 4) transporte a granel en un contenedor que no sea estructuralmente adecuado;
- 5) transporte en un vehículo sin el certificado de homologación adecuado;
- 6) el vehículo ya no cumple las normas de homologación y crea un peligro inmediato (si no es así se aplica la categoría de riesgo II);
- 7) utilización de envases o embalajes no autorizados;
- 8) los embalajes ya no se ajustan a las instrucciones de embalaje aplicables;
- 9) incumplimiento de las disposiciones particulares sobre el embalaje mezclado;
- 10) incumplimiento de las normas sobre sujeción y estiba de la carga;
- 11) incumplimiento de las normas sobre el cargamento en común de bultos;
- 12) incumplimiento de las normas sobre nivel de llenado permisible de las cisternas o envases;
- 13) incumplimiento de las disposiciones que limitan las cantidades transportadas en una unidad de transporte;

- 14) transporte de mercancías peligrosas sin indicación de su presencia (por ejemplo, documentos, marcas y etiquetas en los embalajes, placas-etiquetas y marcas en el vehículo, etc.);
- 15) transporte sin placas-etiquetas ni marcas en el vehículo;
- 16) falta información sobre la sustancia transportada que permita determinar si hay una infracción que entre en la categoría de riesgo I (por ejemplo, número ONU, designación oficial de transporte, grupo de embalaje);
- 17) el conductor no posee un certificado de formación profesional válido;
- 18) utilización de fuego o de una luz no protegida;
- 19) incumplimiento de la prohibición de fumar.

2. Categoría de riesgo II

Cuando las deficiencias en el cumplimiento de las disposiciones aplicables del ADR creen un riesgo de lesión personal o daño al medio ambiente, se procederá normalmente a tomar medidas correctoras adecuadas, como la rectificación de las deficiencias en el lugar del control si es posible y conveniente y, a más tardar, a la terminación del transporte en cuestión.

Las deficiencias mencionadas son:

- 1) la unidad de transporte comprende más de un remolque/semirremolque;
- 2) el vehículo ya no cumple las normas de homologación pero no crea un peligro inmediato;
- 3) el vehículo no lleva los extintores de incendio adecuados en estado de funcionamiento. Puede considerarse que un extintor de incendios está todavía en estado de funcionamiento si sólo faltan la fecha de expiración o el precinto prescritos; sin embargo, esta disposición no se ☒ aplicará ☐ si el extintor no parece ya, de manera evidente, en estado de funcionamiento (por ejemplo, si el indicador de presión está a 0);
- 4) el vehículo no lleva el equipo requerido por el ADR o en las instrucciones escritas;
- 5) incumplimiento de lo dispuesto sobre fechas de ensayo e inspección, y plazos de utilización de los envases, embalajes, grandes recipientes para granel (GRG) y grandes embalajes;
- 6) transporte de bultos con embalajes, GRG y grandes embalajes deteriorados o de embalajes vacíos sucios y deteriorados;
- 7) transporte de mercancías embaladas en un contenedor que no sea estructuralmente adecuado;
- 8) cisternas/contenedores de cisternas (incluidos los vacíos o sucios) que no están correctamente cerrados;
- 9) transporte de un embalaje combinado con un embalaje exterior que no está adecuadamente cerrado;
- 10) etiquetas, marcas o placas-etiquetas incorrectas;
- 11) faltan las instrucciones escritas prescritas por el ADR o las instrucciones escritas no corresponden a las mercancías transportadas;
- 12) el vehículo no está adecuadamente aparcado ni vigilado.

3. Categoría de riesgo III

Cuando las deficiencias en el cumplimiento de las disposiciones aplicables creen un bajo riesgo de lesión personal o daño al medio ambiente y cuando no sea necesario tomar medidas correctoras en carretera sino que puedan tomarse más tarde en la empresa.

Las deficiencias mencionadas son:

- 1) el tamaño de las placas-etiquetas o las etiquetas o el tamaño de las letras, figuras o símbolos en las placas-etiquetas o etiquetas no se ajusta a la reglamentación;
 - 2) no se da información en los documentos de transporte excepto la indicada en el punto 16 de la categoría de riesgo I;
 - 3) no se lleva a bordo del vehículo el certificado de formación pero hay pruebas de que el conductor lo posee.
-

ANEXO III

Modelo de impreso normalizado para la elaboración del informe sobre infracciones y sanciones que debe dirigirse a la Comisión

País:

Año:

CONTROLES DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA

		Lugar de matriculación de los vehículos ⁽¹⁾			Nº total
		País del control	Otros Estados miembros de la UE	Terceros países	
Número de unidades de transporte controladas basándose en el contenido de la carga (y ADR)					
Número de unidades de transporte que no se ajustan al ADR					
Número de unidades de transporte inmovilizadas					
Número de infracciones registradas por categoría de riesgo ⁽²⁾	Categoría de riesgo I				
	Categoría de riesgo II				
	Categoría de riesgo III				
Número de sanciones impuestas por tipo de sanción	Fianza				
	Multa				
	Otras sanciones				

CANTIDAD TOTAL ESTIMADA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR CARRETERA	 t	o t/km
---	---------	--------------

⁽¹⁾ A los efectos del presente anexo el país de matriculación es el del vehículo de motor.

⁽²⁾ En caso de que haya varias infracciones por unidad de transporte, sólo será aplicable la categoría de riesgo más grave (indicada en el punto 39 del anexo I).



ANEXO IV

Parte A

Directiva derogada y sus sucesivas modificaciones (a que se refiere el artículo 13)

Directiva 95/50/CE del Consejo
(DO L 249 de 17.10.1995, p. 35)

Directiva 2001/26/CE del Parlamento Europeo y
del Consejo
(DO L 168 de 23.6.2001, p. 23)

Directiva 2004/112/CE de la Comisión
(DO L 367 de 14.12.2004, p. 23)

Directiva 2008/54/CE del Parlamento Europeo y
del Consejo
(DO L 162 de 21.6.2008, p. 11)

Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo
(DO L 198 de 25.7.2019, p. 241) únicamente punto IX.1 del anexo

Parte B

Plazos de transposición al Derecho nacional (a que se refiere el artículo 13)

Directiva	Plazo de transposición
95/50/CE	1 de enero de 1997
2001/26/CE	23 de diciembre de 2001
2004/112/CE	14 de diciembre de 2005
2008/54/CE	—

ANEXO V

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Directiva 95/50/CE	Presente Directiva
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2, frase introductoria	Artículo 2, frase introductoria
Artículo 2, primer guión	Artículo 2, letra a)
Artículo 2, segundo guión	Artículo 2, letra b)
Artículo 2, tercer guión	Artículo 2, letra c)
Artículo 2, cuarto guión	Artículo 2, letra d)
Artículo 2, quinto guión	Artículo 2, letra e)
Artículo 3, apartado 1	Artículo 3, párrafo primero
Artículo 3, apartado 2	Artículo 3, párrafo segundo
Artículo 4, apartado 1, primera frase	Artículo 4, apartado 1, párrafo primero
Artículo 4, apartado 1, segunda frase	Artículo 4, apartado 1, párrafo segundo
Artículo 4, apartados 2 a 5	Artículo 4, apartados 2 a 5
Artículo 5	Artículo 5
Artículo 6, apartado 1	Artículo 6, apartado 1, párrafo primero
Artículo 6, apartado 2, párrafo primero	Artículo 6, apartado 1, párrafo segundo
Artículo 6, apartado 2, párrafo segundo	Artículo 6, apartado 2
Artículo 7	Artículo 7
Artículo 8, primera frase	Artículo 8, párrafo primero
Artículo 8, segunda frase	Artículo 8, párrafo segundo
Artículo 9, apartado 1, frase introductoria	Artículo 9, apartado 1, frase introductoria
Artículo 9, apartado 1, primer guión	Artículo 9, apartado 1, letra a)
Artículo 9, apartado 1, segundo guión	Artículo 9, apartado 1, letra b)
Artículo 9, apartado 1, tercer guión	Artículo 9, apartado 1, letra c)
Artículo 9, apartado 1, cuarto guión	Artículo 9, apartado 1, letra d)

Artículo 9, apartado 1, quinto guión

Artículo 9, apartado 2

Artículo 9 *bis*

Artículo 9 *bis bis*

Artículo 10, apartado 1

Artículo 10, apartado 2

-

Artículo 11

Artículo 12

Anexos I, II y III

-

-

Artículo 9, apartado 1, letra e)

Artículo 9, apartado 2

Artículo 10

Artículo 11

-

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 14

Artículo 15

Anexos I, II y III

Anexo IV

Anexo V